



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO

Que, la codificación de la Ley de Creación de Fondos de Desarrollo Gremial Agropecuario, fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 315 del 16 de abril del 2004;

Que, en la referida Ley se establece específicamente que las Administradoras y Ejecutoras de Fondos de Desarrollo Gremial Agropecuario que se crean o constituyan serán las Federaciones o Asociaciones gremiales correspondientes, legalmente conformadas.

Que, las Asociaciones de Productores Agropecuarios: APROCICO, APAV y APAR son gremios constituidos jurídicamente, mediante Acuerdos Ministeriales números: 0216 del 22 de junio/1977; 0822 del 29 de diciembre/2004; 071 del 14 de marzo/2002, respectivamente, son también organismos responsables del desarrollo agropecuario, especialmente de los productos de ciclo corto

Que, es necesario establecer un Fondo Económico a fin de emprender en programas y proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y una serie de gestiones gremiales orientadas al mejoramiento de la competitividad de los productos de ciclo corto, específicamente del cultivo de la soya.

Que se dispone de un Plan de Acción para el mejoramiento de la producción y comercialización de la cadena de la soya, como resultado del Estudio de Competitividad de esta cadena, auspiciado por los involucrados en esta actividad.

Que, en sendas reuniones de estos gremios acuerdan constituir un Fondo Económico, sobre las ventas que sus agremiados comercialicen en el país, fijándose para dicho efecto la retención de (diez) 10 ctvs de USD por cada quintal de grano de soya comercializado;

Que, en reunión del Consejo Consultivo de la Cadena de la Soya, Balanceados, Avicultura, llevada a efecto el día 02 de septiembre del 2005, en la Bolsa de productos Agropecuarios de la ciudad de Guayaquil, los actores de la cadena acuerdan apoyar esta iniciativa, orientada al desarrollo de la competitividad de este sector;

Que, según el Artículo 10 de la Ley de Creación de Fondos de Desarrollo Gremial Agropecuario, le corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería señalar la contribución para la constitución de dicho fondo;

En uso de sus atribuciones legales contempladas en la Ley;

ACUERDA

ART. 1.- Fijar la contribución voluntaria de 0.10 ctvs por cada qq de grano de soya comercializado, con 13% de humedad y 1% de impurezas, por parte de los productores agremiados en las organizaciones indicadas;

ART. 2.- Los fondos provenientes de esta contribución serán destinados a programas y proyectos para mejoramiento tecnológico y comercialización de este producto.

ART. 3.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 5, inciso primero de la Ley de Creación de Fondos de Desarrollo Gremial Agropecuario, actuarán como agentes de retención los procesadores del grano, para este caso, las industrias extractoras y



*Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito-Ecuador*

balanceadoras, debiendo llevar un registro numerado, fechado y detallado de las transacciones y retenciones realizadas, indicando la zona y la finca de donde proviene el producto.

ART. 4.- Los fondos retenidos por las industrias indicadas en el Artículo anterior, se entregarán a las referidas asociaciones por intermedio de la Corporación Bolsa de Productos Agropecuarios en un plazo no mayor a 15 días de la retención efectuada; para dicho efecto este organismo registrará las transacciones de compra – venta del producto y abrirá una cuenta especial en el Banco Nacional de Fomento

ART. 5.- Para la administración del fondo, se conformará un Fideicomiso, integrado por tres representantes de los gremios de agricultores sojeros, un representante de las industrias extractoras y un representante de las industrias balanceadoras;

ART. 6.- La administración de este fondo se regirá de conformidad a las disposiciones legales contempladas en la Ley de Creación de Fondos de Desarrollo Gremial Agropecuario.

ART. 7.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE;

Dado en Quito,

15 SET. 2015

ING. AGR. PABLO RIZZO PASTOR
Ministro de Agricultura y Ganadería